

Informática



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2015-MPM-CH

Chulucanas, 19 MAR 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria N° 005-2015-MPM-CH, de fecha 13 de marzo del 2015; el Informe N° 00083 - 2015-GAJ/MPM-CH de fecha 09 de marzo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización como forma de organización democrática del Estado en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero, debe promover la relación adecuada entre el Estado y la sociedad civil, sobre la base de la participación y concertación en la gestión del gobierno, según el artículo 4° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783;

Que, de conformidad con el Art. 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local en aplicación del Art. 197° de la Constitución Política del Estado refrendada por la ley 27680;

Que, es evidente que el desarrollo de la ciudadanía en lo económico social, ambiental, cultural y político, se relaciona directamente con la amplitud y grado de profundidad de la participación individual y colectiva en los diversos procesos y acciones del desarrollo local;

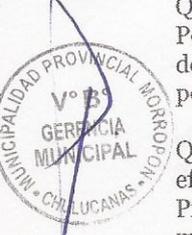
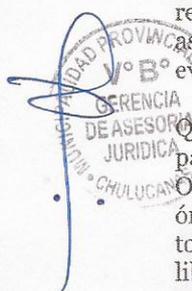
Que, con relación a ello, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 en su artículo 17°, establece que el Gobierno Local está obligado a promover la participación y concertación en los planes de desarrollo, presupuesto participativo e, inclusive, en la gestión pública; y, que para tal efecto, se establece que es responsabilidad del Gobierno Local garantizar el acceso a la información de interés público y conformar y asegurar el funcionamiento de los espacios o mecanismos necesarios, entre ellos: de coordinación, consulta, evaluación y control, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana;

Que, para efectos de canalizar de manera específica la concertación - una de las expresiones superiores de la participación - de los planes de desarrollo, los presupuestos públicos y en la propia gestión pública, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 98°, crea el Consejo de Coordinación Local Provincial como órgano de coordinación y concertación; que este órgano por su naturaleza de espacio de concertación sólo toma decisiones por consenso, es decir, mediante mutuo acuerdo de las partes involucradas, establecidos libremente, en el marco del ordenamiento jurídico - político del país;

Que la Ley N° 28056 "Ley Marco de Presupuesto Participativo", establece como principios rectores la participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como el respeto a los acuerdos para el cumplimiento de los compromisos concertados entre sociedad civil y autoridades locales sobre los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Asimismo, la reafirmación del Consejo de Coordinación Local Provincial; como instancia de participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa presupuestal;

Que, de acuerdo al D.S. 01-2001-PROMUDEH, que constituye la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, modificado por el D.S. N° 014-2001-PROMUDEH, Art. 3° inc. d) que define su función de "servir de instancia de consulta para la formulación de planes nacionales, departamentales y locales referidos a políticas de desarrollo y promoción social, así como en la definición de las prioridades presupuestales";

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, exigido por los artículos 99° y 103° de la Ley 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel Distrital y provincial, la elección de representantes de la sociedad civil ante los Consejos de



Coordinación Local, y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, este provincial mediante Ordenanza Municipal N° 004-2004-MPM-CH de fecha 23 de febrero del 2004, creó el Consejo de Coordinación Local Provincial Morropón-Chulucanas, y aprobó el Reglamento de Elecciones.

Que, asimismo, en cumplimiento a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres; y, Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud. Bajo este marco normativo, en donde se promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación para la gestión de gobierno, debe garantizarse la participación de la sociedad civil con inclusión de mujeres y jóvenes.

Que, en cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización 27783 y las normas complementarias que garanticen la participación y concertación de la sociedad civil en políticas públicas, se valida los considerandos enunciados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, luego del debate correspondiente el Pleno del Concejo por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente

**ORDENZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LO CONCERNIENTE AL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL.**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el Reglamento de Elecciones del Concejo de Coordinación Local Provincial.

**TITULO I**

**FINES Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Ordenanza establece y regula mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno local designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial según lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**TITULO II**

**DEFINICIONES BÁSICAS**

**ARTÍCULO 3°.-** Para los fines de la presente Ordenanza se considera organizaciones de la sociedad civil a las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales, rondas campesinas y cualquier otra forma de organización de nivel provincial con las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**CONFORMACIÓN DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL**

**ARTICULO 4°.-** El Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, estará conformado tal como lo dispone el Art. 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades con los siguientes integrantes:

- 1.- El Alcalde Provincial, quien lo preside, quien podrá delegar dicha función en el Teniente Alcalde
- 2.- Los Regidores del Concejo Provincial en número de 11,
- 3.- Los Alcaldes Distritales en número de 09,
- 4.- Los representantes de las organizaciones civiles en número de 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los alcaldes distritales de la Provincia.

**ARTÍCULO 5°.- ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE**



Para la presente ordenanza se considera organizaciones sociales de base a aquellas organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral, llámese comedores populares, vaso de leche, entre otras.

Una misma organización componente de ella no puede acreditarse simultáneamente en el ámbito provincial y distrital.

#### **ARTÍCULO 6°.- REPRESENTANTES DE ORGANIZACIÓN**

Es la persona natural o personas naturales en que recae o a la que se asigna la representación de su organización, según sus propias normas internas. Son elegidas para representar a la sociedad civil en calidad de miembro en el Consejo de Coordinación Local provincial. Cuyo número de representantes está determinado según el Art. 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, mediante el cual se establece su participación en el CCL en un 40%. Asimismo, en cumplimiento a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres; y, Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

Bajo este marco, en donde se promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación para la gestión de gobierno, debe garantizarse la participación de la sociedad civil bajo las condiciones siguientes:

- Participación de los y las **representantes de la sociedad civil** en el CCL equivale a ocho (08) personas.
- Participación de la mujer como mínimo un 30%, es decir dos (02) representantes de la sociedad civil deben ser mujeres.
- En el caso de la juventud, su participación será del 20%, es decir dos (02) representante de la sociedad civil, cuya edad esté comprendida entre 18 y 29 años<sup>1</sup>.

#### **ARTÍCULO 7°.- DELEGADO ELECTOR DE UNA ORGANIZACIÓN**

Es la persona natural designada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial y representarla frente a la Asamblea de Delegados.

Una persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

#### **ARTÍCULO 8°.- PADRÓN ELECTORAL.**

Es la nómina de las organizaciones e instituciones de nivel provincial, debidamente inscritas en el Libro de Registro a que hace mención el Capítulo I del Título III de la presente Ordenanza, con indicación de la identificación del delegado y elector que la representa.

#### **ARTÍCULO 9°.- CANDIDATO**

Es la persona natural que, al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, cumple con las siguientes condiciones:

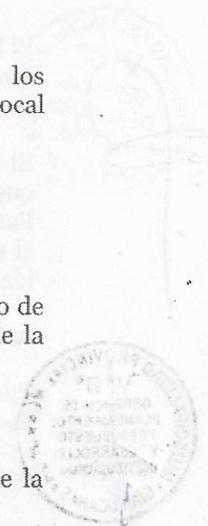
1. Contar con residencia efectiva no menor de dos años en la provincia que postula
2. Ser mayor de edad
3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

La nominación debe ser realizada por los delegados – electores presentes en la Asamblea de delegados-electores

#### **ARTÍCULO 10°.- ASAMBLEA DE DELEGADOS – ELECTORES**

Es la reunión de los delegados – electores, en la que se señala el mandato que deben cumplir los elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial y en donde además se presentarán las listas de candidatos; se elige a los representantes de la sociedad civil ante el

<sup>1</sup> Concordante con la ley N° 28869 Ley que promueve la participación de la juventud en lista de regidores provinciales y municipales.



Consejo de Coordinación Local Provincial, a la cual informan y rinden cuentas sobre los actos que han realizado en sus condiciones de tales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° inciso e) de la presente ordenanza.

## **ARTÍCULO 11°.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL.**

Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la presente ordenanza, son elegidas para representar a la sociedad civil en calidad de titular.

La asamblea aludida en el artículo anterior deberá elegir simultáneamente con el representante titular de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, a un representante accesorio, quien asumirá inmediatamente el cargo en caso de vacancia del representante titular con plenitud de derechos.

### **TITULO III:**

#### **DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE NIVEL PROVINCIAL**

##### **CAPITULO I**

#### **DEL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

##### **ARTICULO 12° .- APERTURA DEL LIBRO**

La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas aperturará un “Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil” interesados en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización 27783, la ley Orgánica de Municipalidades 27972 y la presente Ordenanza.

##### **ARTICULO 13° .- CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO**

El libro es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo responsabilidad del Alcalde.

El libro está organizado por títulos correspondiendo cada uno de los cuales a los diversos segmentos en los que se auto-clasifican las organizaciones de la sociedad civil.

Para cada caso se consignará el nombre de la organización y siglas que lo identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, ficha o partida registral de contar con ella y fecha de constitución, dirección legal e identificación de la persona que la representa y en su caso de la persona designada como delegado elector.

##### **ARTÍCULO 14° .- ALCANCES DE LAS INSCRIPCIONES EN EL LIBRO**

Pueden inscribirse en el “Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil” las Organizaciones de la Sociedad Civil de nivel provincial o distrital a que se refiere el artículo 2° de la presente Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 15° .- REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL LIBRO**

Para inscribirse en el “Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil” se requiere presentar una solicitud de inscripción conteniendo la razón social y/o denominación de la organización, la identificación de la persona natural en la que recae la representación máxima y/o legal de la organización, la indicación del domicilio legal para todos los fines de comunicación, y la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción.

Asimismo, deberá adjuntarse lo siguiente:

1. Copia del Documento de identidad del máximo representante o representante legal de la organización.
2. Constancia que acredite su personería jurídica.
3. Acreditar tres años de actividad institucional

Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el representante máximo y/o legal de la organización.



Las organizaciones de la sociedad civil al momento de inscribirse ante el gobierno local, deberán señalar si se trata de una organización de base debiendo facilitar la identidad y naturaleza de la misma con respecto al universo de organizaciones. Dicha entidad atenderá los intereses y objetivos comunes que caractericen a dicha organización con respecto a otras organizaciones de la sociedad civil.

#### **ARTICULO 16°.- SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Para fines de la inscripción, se considerarán, a título referencial, la siguiente clasificación de segmentos sociales:

- a) Organizaciones Sociales de Base
- b) Comunidades Campesinas
- c) Asociaciones
- d) Organizaciones de Productores
- e) Gremios Empresariales
- f) Gremios Profesionales
- g) Juntas Vecinales
- h) Organización de Rondas Campesinas
- i) Otras organizaciones de la sociedad civil

Correspondiendo a cada una de ellas un título dentro del libro de registros

### **CAPITULO II**

#### **DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS**

##### **ARTICULO 17°.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 15° de la presente Ordenanza en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas. La recepción de ésta es de curso obligatorio bajo responsabilidad.

La Secretaría General, responsable del proceso de registro, expedirá un informe de las organizaciones civiles inscritas que hayan cumplido con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o en su defecto de las que presentan observaciones.

La Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas deberá extender una constancia de inscripción a la organización de la sociedad civil.

##### **ARTICULO 18°.- DEFECTOS DE TRAMITACIÓN E IMPUGNACIONES**

En caso de observación, la organización podrá subsanar los defectos en un plazo no mayor de 5 días hábiles de notificado, vencido el cual, de no obtener pronunciamiento favorable, podrá interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción.

Dicho recurso debe ser interpuesto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación denegatoria, por ante la Alcaldía, quien deberá resolver en última instancia dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

##### **ARTICULO 19°.- ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO**

Las organizaciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

### **TITULO IV**

#### **ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL**

## CAPITULO I

### DE LA CONVOCATORIA

#### ARTICULO 20°.- CONVOCATORIA Y PLAZO DE ELECCIONES

La convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial es hecha por el Alcalde bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que procederá al acto electoral dentro de la provincia.

La elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, para el período 2015-2017, deberá realizarse dentro de los 30 días calendarios de emitida la presente ordenanza.

#### ARTICULO 21°.- REALIZACIÓN DE ELECCIONES ANTE DENEGATORIA DE CONVOCATORIA.

De no realizarse la convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial dentro de los plazos y condiciones establecidas en el artículo 20° de la presente Ordenanza, los delegados - electores quedan automáticamente convocados a la Asamblea de delegados - electores para el día siguiente de vencido plazo en el palacio municipal.

La asamblea se realizará en primera citación a las 9:00 a.m y las 9:30 en segunda citación. El quórum de la primera citación será de dos tercios de los delegados - electores con mandato vigente y en segunda citación será de la mitad más uno.

La asamblea acordará la fecha de la convocatoria a las elecciones respectivas y cursará oficio al Jurado Nacional de Elecciones y a la Defensoría del Pueblo para que procedan a la supervisión del respectivo proceso, así mismo podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electorales, de nivel nacional o internacional.

## CAPITULO II

### DEL PADRÓN ELECTORAL

#### ARTICULO 22°.- INTEGRANTES DEL PADRÓN ELECTORAL

Integran el Padrón electoral el conjunto de delegados - electores debidamente acreditados por las organizaciones e instituciones de nivel Distrital o provincial según corresponda debidamente inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas a las que se refiere el artículo 5° de la presente ordenanza.

#### ARTICULO 23°.- PADRÓN ELECTORAL

La Gerencia Municipal publicará el padrón electoral en el medio de mayor circulación de la provincia, dentro de los 05 días calendarios posteriores a la emisión del Decreto de Alcaldía de convocatoria a elecciones. Dicha publicación debe efectuarse sin perjuicio de la convocatoria mediante carteles municipales y demás medios de difusión idóneos en los principales edificios públicos de la localidad.

Pueden presentarse reconsideraciones debidamente fundamentadas ante dicha autoridad, dentro de los 3 días posteriores a la publicación. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los 2 días posteriores a la presentación de la misma. La resolución es inapelable

## CAPITULO III

### DE LA ELECCIÓN

#### ARTICULO 24°.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS - ELECTORES

El acto electoral se inicia con la instalación de la asamblea de delegados - electores. El delegado de mayor edad presente en la sala a la hora de la convocatoria procederá a pasar lista a los asistentes. De no estar presente la mitad más uno de los delegados - electores, se dará un cuarto intermedio de 30 minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de instalación de asamblea de delegados - electores asistentes. Asimismo, el aludido delegado asumirá el cargo de director de debates.

El Director de debates conducirá la elección de la Mesa Directiva la misma que será conformada por un Presidente, un Secretario y un Relator.

Mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea de delegados – electores no podrán incorporarse nuevos delegados – electores a la Asamblea.

El proceso de instalación de la Asamblea concluye con la designación de la Mesa Directiva quien pasará a asumir la conducción de ésta.

#### **ARTÍCULO 25°.- DEFINICIÓN DE CONDICIONES PARA LA DELEGACIÓN DEL MANDATO**

La Mesa Directiva procede en primer lugar a verificar la relación de delegados – electores presentes pudiendo incorporarse en este momento a la Asamblea los delegados – electores que no lo hubiesen hecho hasta ese momento.

A continuación se procederá a identificar y establecer las condiciones básicas que a juicio de los participantes deberán cumplir y defender los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Concluida la rueda de intervenciones, la Mesa Directiva presentará una síntesis con los puntos de consenso. De ser necesario se abrirá una segunda rueda.

#### **ARTÍCULO 26°.- NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS**

La Mesa Directiva solicitará a los delegados electores que procedan a la nominación de candidatos para formar sus listas respetando la participación porcentual: veinticinco por ciento (25%) de organizaciones sociales de base y juntas vecinales, veinticinco por ciento (25%) empresarios y productores, veinticinco por ciento (25%) asociaciones y gremios profesionales; y, veinticinco por ciento (25%) de comunidades y otras organizaciones.

Cada delegado elector sólo puede nominar a una persona, pero una misma persona puede ser nominada por más de un delegado-elector.

Las nominaciones o listas de candidatos sólo se pueden presentar por escrito con la aceptación de éstos mediante un acta. La ausencia de aceptación inválida la nominación.

Los nombres de la persona nominadas son registrados en el orden en que han sido presentados, en lugar visible para todos los delegados-electores e indicando el nombre de la organización u organizaciones a la (s) que pertenece (n) el (los) delegado (s) electores que respaldan su nominación.

En caso de que se produzca consenso entre todos los delegados –electores presentes para la nominación de una lista única que integre a todos los segmentos no será necesario realizar el acto de sufragio. Para tal efecto la Mesa Directiva comunicará al Comité Electoral.

#### **ARTICULO 27°.- COMPROMISOS A ASUMIRSE POR LOS CANDIDATOS**

La Mesa Directiva invitará a los candidatos nominados para que manifiesten de manera expresa su respaldo a las condiciones básicas y que señalen los compromisos específicos a los cuales se comprometen, los que constarán en una acta expresa la misma que será suscrita por todos los participantes.

El incumplimiento de estas condiciones y compromisos es causal de revocatoria del mandato.

### **CAPITULO V**

#### **DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **ARTICULO 28°.- ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral estará integrado por tres miembros titulares, entre los regidores de la Municipalidad debiendo éstos elegir a su presidente, secretario y vocal, quienes elaboraran el padrón electoral sobre la base del libro del registro provincial de las organizaciones civiles inscritas y al mismo tiempo elaborarán el cronograma del proceso eleccionario.



**ARTICULO 29°.- ACTA DE ASAMBLEA DE DELEGADOS PARA EL PROCESO ELECCIONARIO**

La Mesa Directiva entregará al Comité Electoral copia del acta de la Asamblea de Delegados Electorales debidamente firmada por los participantes.

**ARTICULO 30°.- VALIDEZ DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados electores inscritos como candidatos, señalará el número total de representantes a ser electos y cuántos de estos corresponden al segmento correspondiente.

Una misma persona no puede figurar en dos o más listas. Se requiere su aceptación expresa para ser incluida en una lista.

Cada lista válida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo.

**ARTICULO 31°.- ELECCION DE LOS REPRESENTANTES**

EL Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados electores para emitir su voto. La lista que obtenga la mayor votación será proclamada ganadora.

**ARTICULO 32°.- COMUNICACIÓN DE RESULTADOS AL GOBIERNO LOCAL**

El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Alcalde Provincial, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

**TITULO V**

**DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**CAPITULO I**

**EL MANDATO Y SUS EFECTOS**

**ARTICULO 33°.- DURACION DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES**

El mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es de dos años calendario contado desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes.

**ARTICULO 34° OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES**

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial están obligados a:

- a) Cumplir con el contenido del mandato, demandas consensuadas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones de Consejo de Coordinación Local Provincial.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el CCL para informar de las propuestas u opiniones que presentaran en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- d) Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la Sociedad Civil Distrital o Provincial a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en los artículos 99° y 103° de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante las organizaciones sociales que lo eligieron.



f) Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados - electores a las que sean convocados.

### **ARTICULO 35°.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES**

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial tiene derecho a:

- a) Convocar a los delegados - electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e informar que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presente a nombre de sus representados.
- c) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del CCL.

## **CAPITULO II**

### **DE LA VACANCIA Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO**

#### **ARTICULO 36°.- PERDIDA DE LA CONDICION DE REPRESENTANTE**

La condición de representante de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia o por revocatoria.

#### **ARTICULO 37°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE**

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial vaca por las siguientes causales:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acredita con arreglo a Ley.
- c. Por condena consentida a ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d. Dejar de residir de manera injustificada por más de 60 días continuos o no, en el distrito o provincia, según corresponda, en un periodo de 365 días calendarios.
- e. Por renuncia.
- f. Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

La Asamblea de delegados - electores, puede solicitar por ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, la vacancia de un delegado electo en reunión expresa convocada para tal fin.

El acuerdo de la asamblea es impugnabile frente al organismo electoral competente. La Resolución que emita el Comité Electoral es inimpugnabile.

#### **ARTICULO 38° REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTE**

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial procede si dos tercios del número legal de delegados - electores así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin por el Consejo de Coordinación Local Provincial. La pérdida del mandato entra en vigencia a la adopción del acuerdo de revocatoria.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, abrirá el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil dentro de los tres primeros días de entrada en vigencia la presente Ordenanza.



**SEGUNDA.-** Las Organizaciones de la Sociedad Civil, señaladas en el artículo 3° de la presente Ordenanza Municipal, que deseen participar en el primer proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial tendrán 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de que se abre el libro de registro, para proceder a presentar su solicitud de inscripción.

**TERCERA.-** El funcionario responsable del proceso de registro de inscripción expedirá una constancia de registro en un plazo no mayor de cinco días de presentada la solicitud. Si en dicho plazo no se comunica por escrito cualquier observación o tacha a los documentos presentados por el solicitante y no se emite la constancia de inscripción se entenderá por inscrita.

**CUARTA.-** El Alcalde convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial para el periodo 2015-2017, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza. La elección se realizará no antes de 30 ni mayor de 60 días calendarios de la convocatoria. Debiéndose publicar los resultados en el medio de mayor circulación o difusión de la Provincia dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de elección.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, y/o todas las áreas que tengan incidencia sobre el tema.

**SEGUNDA.- DISPONER** a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley y, asimismo, encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

### ÚNICA DISPOSICION TRANSITORIA DEROGATORIA

Deróguese a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, la Ordenanza Municipal N° 03-2004-MPM-CH, y demás normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Por tanto;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo  
ALCALDE PROVINCIAL

